



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 00874 2011-A/MPMN

Moquegua.- 30 NOV. 2011

VISTOS: El Expediente N° 20736 - 2011; Informe N° 949-2011-AR-SGPBS-GA/GM/MPMN; Informe N° 711-2011-AL-SGPBS-GA/MPMN; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sede administrativa, toda controversia o incertidumbre, implicante al Derecho, debe resolverse según el sistema de fuentes que diseña el artículo V, numeral 2.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, concordante con el artículo V, numeral 6 del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Marco del Empleo Público, esto es, de acuerdo con la Constitución, los instrumentos jurídicos internacionales, las leyes y normas equivalentes, las jurisprudencias interpretativas o de efecto normativo, entre otros.

Que, en esa línea, el artículo 40° de la Constitución vigente, aplicable al caso bajo examen por razón de temporalidad, consagra que el ingreso del servidor público lo regula la ley, de manera que aquel extremo está sujeto a reserva legal, variante del principio de legalidad.

Que, el Pleno Jurisdiccional Regional Constitucional, Civil y Familia. Diciembre 2005, en el que se acordó por mayoría que "*La protección que brinda al trabajador del Estado la Ley N° 24041, únicamente se aplica para trabajadores que ingresaron por concurso público*"; por su parte, el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 152-95-AA/TC, *mutatis mutandis*, no estimo la pretensión de la demandante por no haber demostrado su ingreso al Sector Público previo concurso establecido conforme al artículo 28° del D.S. N° 005-90-PCM.

Que, efectivamente de admitirse el ingreso sin concurso, comportaría realizar una interpretación tanto inconstitucional como ilegal, que viola los derechos de igualdad de oportunidades e irrenunciabilidad de derechos, que detentan los aspirantes y potenciales trabajadores de esta comuna, recogidos en los incisos 1 y 2, respectivamente, del Art. 26° de la Norma Fundamental, concordante con el artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público y Expediente N° 008-2005-PI/TC, fundamentos 22 y 23 y en lo específico, se afecta el derecho al acceso a la función pública, en igualdad de condiciones, reconocido por el artículo 23°, numeral 1, inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y explicado en la sentencia recaída en los Expedientes N° 0025 y 0026-2005-PI/TC, fundamentos 35° al 56°, habida cuenta que se introduciría una práctica discriminatoria dado que los demás servidores ediles obtuvieron la declaración de su permanencia, tras superar el respectivo concurso.

Que, un proyecto de Inversión Pública se constituye como una intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios de una entidad; cuyos beneficios se generan durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los otros proyectos.

Que, de conformidad con el numeral 9.1 del Artículo 9° de la Ley N° 29626 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011, establece que: "*Queda prohibido el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento*", en concordancia con el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria e la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que preceptúa que el ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuenta con una plaza presupuestaria.



Que, mediante Informe N° 949-2011-AR-SGPBS-GA/GM/MPMN de fecha 26 de octubre del 2011 y el Informe N° 711-2011-AL-SGPBS-GA/MPMN de fecha 03 de Mayo del 2011, el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, informa que la recurrente laboró para la Entidad como Personal Contratado para funciones temporales o accidentales, las cuales estuvieron financiadas por la fuente de financiamiento de Canon Minero, Regalías Mineras, las mismas que cuentan con un periodo determinado para su realización y por ende su periodo de contratación fue a plazo determinado. Además se indica que la plaza reclamada no se encuentra en el CAP y PAP.

Que en uso de las facultades concedidas por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con las visaciones respectivas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Don **GUSTAVO ADOLFO CCOPACATI AGUILAR**, de fecha 22 de Julio del año 2011.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, con el contenido de la presente a la recurrente Don Gustavo Adolfo Ccopacati Aguilar.

ARTICULO TERCERO.- Dándose por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE